

LA CONDUCTA RECIENTE DE LAS PARTES

Señor Presidente, Miembros de la Corte, antes de la pausa examiné las disposiciones del Acuerdo Perú-Ecuador de mayo de 2011 para mostrar que representaban el prototipo de acuerdo de delimitación marítima y las contrasté con la Declaración de Santiago, que no contiene ninguno de esos elementos.

49. Para desviar la atención de esta realidad, en su Dúplica Chile presenta dos líneas de argumentación. El primer argumento de Chile es que, al aceptar la representación hecha por Ecuador del límite marítimo Perú-Ecuador que había aparecido en una Carta Náutica previa, publicada por Ecuador en el año 2010 – en otras palabras, antes del Intercambio de Notas de mayo de 2010– “Perú ha aceptado el límite marítimo íntegro y para todos los efectos, creada [sic], como ha sostenido invariablemente Ecuador, por la Declaración de Santiago, tal como se indica en dicha carta.”¹ Este es el primer argumento que Chile plantea, y el segundo es que la línea limítrofe definida en el Intercambio de Notas del 2 de mayo de 2011 no puede depender de la existencia de islas, y que entonces es inconsistente con la posición del Perú de que la segunda oración del punto IV de la Declaración de Santiago se refería al límite lateral sólo para las proyecciones insulares².

50. Ninguno de esos dos alegatos resiste el análisis.

[Gráfico]

51. Primero, permítanme abordar los argumentos de Chile acerca de la Carta Náutica de Ecuador, que se encuentra en pantalla. Es importante entender la cronología de lo que realmente ocurrió con respecto a esta Carta, debido a la manera confusa en que fue presentado en la Dúplica de Chile.

¹ DC, párrafo 4.37.

² *Ibid.*, párrafos 4.26 y 4.34.

52. Ecuador publicó esa Carta –Nro. IOA 42– en julio de 2010. Sin embargo, tres meses antes, el 12 de abril de 2010, el Perú le había escrito al Secretario General de Naciones Unidas expresando, entre otros, que el Perú “no ha suscrito tratados de delimitación marítima”, y que “hace reserva de cualquier mapa que grafique supuestos límites marítimos entre el Perú y los Estados vecinos”³. Así, pues, antes siquiera de que Ecuador publicara esa Carta, la posición del Perú era clara con respecto de cualquier mapa que pretendiera graficar un límite marítimo que involucrara al Perú.
53. Como lo mencioné, Ecuador publicó la Carta en julio de 2010, en agosto de 2010 expidió un Decreto Ejecutivo aprobando la Carta, y en marzo de 2011 envió una copia de la Carta a Naciones Unidas⁴.
54. Chile afirma que, luego del envío de Ecuador de la Carta a Naciones Unidas, el Perú modificó la reserva efectuada, indicando que la Carta representaba con precisión su límite marítimo con Ecuador⁵. De ahí, Chile salta a la conclusión de que entonces el Perú de alguna manera aceptaba la delimitación marítima completa y a todo efecto que dice que Ecuador consideraba había sido creada por la Declaración de Santiago⁶.
55. Hay dos defectos básicos en esa línea argumental. *Primero*, la aceptación del Perú del límite marítimo con Ecuador que aparece en la Carta –y es importante entender que el Perú sólo aceptó la línea, el límite marítimo que aparece en la Carta y no otra información que aparece en la Carta– pero la aceptación del Perú de ese límite sólo ocurrió el 2 de mayo de 2011, el mismo día en que fue concluido el Intercambio de Notas entre el Perú y Ecuador. Ello fue precisamente porque el Perú y Ecuador finalmente habían acordado la delimitación de su límite marítimo en esas Notas que el Perú estaba en condición de concordar en la representación del límite en la Carta, en tanto la misma coincidía con el mapa acordado que fue anexo al Intercambio de Notas que mostré antes en la pantalla. Esto está muy claro en la carta que el Perú le envió

³ DC, Anexo 33.

⁴ *Ibid.*, Anexo 36.

⁵ *Ibid.*, Anexo 40.

⁶ DC, párrafo 4.37.

al Secretario General de Naciones Unidas el mismo día, 2 de mayo de 2011⁷. *Segundo*, no fue la Declaración de Santiago la que creó el límite marítimo entre el Perú y Ecuador; fue el Intercambio de Notas el que estableció ese límite. Si el límite ya hubiera estado establecido, no habría habido necesidad del Intercambio de Notas. El único mapa acordado entre el Perú y Ecuador representando su límite marítimo es el mapa que forma parte integrante del Intercambio de Notas del 2 de mayo de 2011.

[Gráfico]

56. Chile también arguye que el límite acordado entre el Perú y Ecuador es inconsistente con la posición del Perú de que el punto IV de la Declaración de Santiago sólo trata los límites de las islas porque la línea limítrofe acordada se extiende más allá del límite de 200 millas marinas generado por las islas ecuatorianas. Esto es, la línea interrumpida en amarillo y negro que Chile le ha agregado al mapa. Esta línea está a 200 millas de las islas ecuatorianas y, como la Corte puede apreciar, el acuerdo de delimitación marítima acordado en mayo de 2011 se extiende hacia el mar más allá de esa línea en amarillo y negro. Así, el argumento de Chile es que esto es de alguna manera inconsistente con el argumento del Perú de que el punto IV de la Declaración de Santiago sólo de aplicaba a las proyecciones insulares, como sus términos lo establecen claramente.

57. Pero, en realidad, no hay ninguna inconsistencia. El punto IV estableció un principio concerniente a los títulos marítimos de las islas de Ecuador situadas dentro de 200 millas marinas de la zona marítima general del Perú. No delimitó ese límite. Desde su curso inicial, la línea limítrofe acordada entre el Perú y Ecuador el 2 de mayo de 2011 es absolutamente consistente con ese principio. La línea limítrofe respeta el paralelo que limita debido a la presencia de islas. La única razón por la que la línea limítrofe se extiende hacia el mar más allá de los títulos generados por las islas ecuatorianas es que el punto de inicio del límite marítimo acordado en 2011 se encuentra en la línea de base recta de Ecuador

⁷ DC, Anexo 40.

que atraviesa el Golfo de Guayaquil, que es la línea en amarillo y negro en el mapa. Ecuador tenía una línea de base recta que se extendía a través del Golfo y el punto de inicio para la delimitación marítima –como se explica en el Intercambio de Notas– empieza desde esa línea de base, y no en el punto en el que la frontera terrestre llega al mar, detrás del Golfo de Guayaquil. Esta es la razón por la que la línea va más hacia el mar. Se extiende a lo largo de 200 millas contadas a partir de una línea de base recta, no a partir de detrás del Golfo.

58. La línea de base recta ecuatoriana obviamente no existía en 1952. Por lo tanto, no es posible que ese elemento pudiera haber constituido la base para un límite establecido en 1952. El acuerdo de delimitación de mayo de 2011 toma en cuenta este factor al establecer el curso de la línea limítrofe. Esto simplemente refuerza el hecho de que el límite marítimo entre el Perú y Ecuador acordado en el Intercambio de Notas de 2011 nunca antes había sido delimitado.
59. Lo que también es evidente es que la delimitación marítima alcanzada entre el Perú y Ecuador logra una solución equitativa y proporcionada. A diferencia de la situación geográfica entre el Perú y Chile, donde el cambio bastante pronunciado en la dirección de las costas de las Partes crea un drástico efecto de recorte en el Perú y en los títulos del Perú si se emplea un paralelo de latitud como el límite, el límite Perú-Ecuador no produce un efecto similar de recorte porque no hay tal cambio radical en la dirección de las costas.
60. En resumen, queda claro que aun en una situación geográfica donde es aplicable el principio establecido en la segunda oración del punto IV de la Declaración de Santiago –esto es, como en el caso entre el Perú y Ecuador, debido a la presencia de islas– la Declaración no delimitó el límite. Esto fue hecho recién mediante el Intercambio de Notas del 2 de mayo de 2011. Mucho menos aún delimitó la Declaración de Santiago un límite marítimo en una situación geográfica en la que no se aplicaba la segunda oración del punto IV, es decir, entre el Perú y Chile. Este es el límite que está pendiente de ser determinado por la Corte.

CONCLUSIONES

61. Señor Presidente, Miembros de la Corte, como lo he señalado, cuando el Perú y Chile tuvieron la intención de concertar un acuerdo de delimitación marítima, supieron cómo hacerlo. En el caso de Chile, eso queda en evidencia en el Tratado de 1984 con Argentina. En el caso del Perú, queda claro en el Intercambio de Notas con Ecuador del 2 de mayo de 2011. Ambos acuerdos contenían elementos que son componentes esenciales de un acuerdo de límites marítimos. Por ejemplo, ambos, tanto el acuerdo con Argentina como el acuerdo con Ecuador:

- Se referían al hecho de que la materia que estaba acordando era el límite marítimo. Eso no puede encontrarse en la Declaración de Santiago;
- Identificaban exactamente lo que estaba siendo delimitado i.e. la columna de agua, el lecho marino y el subsuelo. Esto no está en la Declaración de Santiago;
- Especificaron el punto de inicio del límite marítimo con coordenadas precisas. Esto no aparece en el Declaración;
- Identificaron todo el curso del límite, incluyendo el punto final, ya sea mediante coordenadas o señalando exactamente cuán lejos hacia el mar se extendía el límite desde su punto de inicio. No lo hizo la Declaración; e
- Incluyeron mapas como parte integrante de los acuerdos, que representaban el límite. Nuevamente, a diferencia de la Declaración de Santiago.

62. Ese es el tipo de detalles que uno espera encontrar en un acuerdo de delimitación marítima, y ninguno de ellos está presente en la Declaración de Santiago. Esta Declaración simplemente no era un acuerdo de delimitación y, a diferencia de los Acuerdos de 1984 y 2011, no fue prontamente registrada en Naciones Unidas. No importa cuántas veces Chile cita selectivamente el punto IV de la Declaración en respaldo de su argumento, eso no cambia el hecho de que (i) el punto IV se refería solamente a las zonas marítimas de las islas y los límites de sus títulos, no a la delimitación de un límite marítimo a todo efecto; (ii) la segunda oración del punto IV no es relevante entre el Perú y Chile debido a la ausencia de islas costa afuera dentro de 200 millas de su frontera terrestre ; y (iii) aun donde el punto IV era relevante –i.e., como lo es entre el Perú y

Ecuador— esos dos Estados todavía tenían que delimitar su límite marítimo mediante un acuerdo separado, consagrado específicamente a ese propósito.

63. En síntesis, Señor Presidente y Miembros de la Corte, como el Perú ha mostrado en esta parte de la primera ronda de alegatos orales:

- Ninguna conducta de las Partes ulterior a la Declaración de Santiago cambia la realidad de que ese instrumento no delimitó un límite marítimo a todo efecto;
- Las actividades en las que Chile se apoya fueron de naturaleza práctica, diseñadas para reducir fricciones entre pescadores artesanales mayormente cercanos a la costa, o fueron jurídicamente irrelevantes para la delimitación marítima;
- Es más, esas actividades citadas por Chile concernían, a lo mucho, a la columna de agua. No tenían nada que ver con la plataforma continental; y
- La propia conducta de Chile cambió fundamentalmente de manera interesada luego de que el Perú enviara el Memorándum Bákula en 1986. Previamente, la conducta de Chile era inconsistente con lo que es su actual pretensión de que en 1952 fue establecido un límite marítimo completamente delimitado entre las Partes.

Señor Presidente, esto concluye mi presentación. Agradezco a la Corte por su paciencia y agradeceré se le dé la palabra al Señor Lowe.